

CONTRATO NÚMERO: 101-2019 05 ABR 2019
SUMINISTRO

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
CONTRATISTA:	CARMEN ELENA DIAZ CHAVES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51.956.162 de Bogotá DC
OBJETO:	“SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE LABORATORIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE-LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.”
VALOR:	CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$122.315.782, 68).
PLAZO:	CINCO (05) MESES O HASTA AGOTAR MONTO PRESUPUESTAL LO QUE OCURRA PRIMERO

Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento N° 009-P2016 y diligencia de posesión N° 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 014 del 26 de Diciembre de 2018, vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2019, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **CARMEN ELENA DIAZ CHAVES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **51.956.162 de Bogotá DC**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **“QUIMICUR PRODUCTOS INDUSTRIALES”** identificado con matrícula mercantil No. **96126 del 2002/09/03** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.” es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS” como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Operativo de la empresa contratante.
- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Director Administrativo y Financiero de la entidad número CDP No. 19A00211 correspondiente al rubro de Acueducto, por valor de \$ 122.315.782.68 de fecha 26 de Marzo de 2019.
- 6) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

7) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE LABORATORIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE-LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.”.** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, realizar las siguientes actividades: 1. El contratista deberá entregar en las instalaciones del **LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE- LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP**, previo requerimiento del supervisor del contrato los siguientes implementos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	NITRIVER 3 PWD PLW 10ML PK/100	5
2	NITRAVER 5 PWD PLWS 10ML PK/100	5
3	SULFAVER 4, 10mL SULFATE RGT PK/100	5
4	RGT SET, ALUMINUM ALUMINON ALUMINON METHOD 100 TESTS	5
5	FERROVER, IRON REAGENT PP 10ML PK/100	5
6	DPD FREE CHLORINE PP 10ML PK/1000	5
7	ÁCIDO SULFURICO 95-97% P.A. (MAX. 0.005 PPM HG) EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR PRESENTACIÓN 2,5 L	1
8	SODIO CARBONATO ANHIDRO P.A. EMSURE1 ISO EN PRESENTACIÓN 1 KG	1
9	MAGNESIO SULFATO ANHIDRO P.A. EMSURE2 EN PRESENTACIÓN 1 KG	1
10	AMONIO CLORURO P.A. EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN 500 G	1
11	POTASIO CROMATO P.A. EMSURE® ACS,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN 250	1
12	ETANOL ABSOLUTO PARA ANALISIS EMSURE6 ACS,ISO,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN L	4
13	MEMBRANA DE NITRATO DE CELULOSA DE 0.45 MICRAS, 47mm , CAJA X 100 UN	10
14	AGAR PARA COLIFORMES PARA MICROBIOLOGIA CHROMOCULT EN PRESENTACIÓN 500 G	1
15	EXTRAN MA 02 NEUTRO EN PRESENTACIÓN LT	3
16	SODIO TIOSULFATO EN SOLUCION C(NA2S2O3, 5 H2O) = 0.1 MOL/L (0.1 N) (NA2S2O3 5 H2O) -0.1 ...PRES 1 LT	1
17	STD COLOR SOLN 500 UNITS, 1000ML	1
18	IRON STD SOLN, 1MG/L 500ML	1
19	STERIKON PLUS BIOINDICADOR PARA CONTROL DE AUTOCLAVES EN PRESENTACIÓN 15 AMP	1
20	PH BUFFER SOLUTION KIT 500mL	2
21	PH STORAGE SOLN 500ML	1

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

22	PROBE CLEANING SOLN, PROTEIN, 500ML	1
23	STABLCAL CAL SET, 2100N & N IS	1
24	STABLCAL AMPULE KIT, 2100N	1
25	kit LAB STIRRER, PROGRAMMABLE 6-PADDLE JAR TESTER 2L	1
26	INCUBADORA DE 161 LITROS, CIRCULACION DE AIRE NATURAL, SINGLE : 1 DISPLAY NO PROGRAMA RAMPAS DE TI	1
27	BALANZA ANALITICA CAP 220G. 0,0001 G, CALIBRACION INTERNA LS-220A SCS	1
28	CELDA PARA MUESTRAS TURBIDIMETRO DE LABORATORIO PQ/6	4
29	CELDA PARA MUESTRAS CIRCULAR DE VIDRIO DE 1", DE 10 ML	2
30	SAMPLE CELL, 25X95MM 10-20-25ML PK/6 W/SCREW CAP PK/	2
31	CELDA PARA MUESTRAS CUADRADA DE VIDRIO DE 1", DE 10 ML, PAR COMBINADO	1
32	ERLENMEYER TAPA ROSCA GL, 250 ML,VIDRIO BOROSILICATO 3,3, MARCA SIMA	4
33	ERLENMEYER TAPA ROSCA GL, 500 ML,VIDRIO BOROSILICATO 3,3, MARCA SIMA	4
34	ERLENMEYER TAPA ROSCA GL, 1000 ML,VIDRIO BOROSILICATO 3,3, MARCA SIMA	4
35	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 100 ML, MARCA SIMAX3	30
36	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 250 ML, MARCA SIMAX 3	30
37	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 600 ML, MARCA SIMAX5	2
38	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 1000 ML, MARCA SIMAX 6	6
39	FRASCO T.ROSCA AZUL, 250 ML, VIDRIO CLARO, BOROSILICATO 3,3, MARCA SIMAX	50
40	CAJAS DE PETRI EN VIDRIO , ESTERILIZABL8 HASTA 135 °C, 100X15 MM, MARIENFELD ALEMAN	100
41	FRASCO LAVADOR EN POLIETILENO CAPACIDAD 500 ML MARCA KARTELL	4
42	PIPETEADOR DE CREMALLERA DE 10 ML VERDE MARCA KARTELL	2
43	GRADILLA PARA 60 TUBOS DE HASTA 16 MM1 EN POLIPROPILENO MARCA KARTELL	4
44	BARRA MAGNETICA,VARILLA AGITADORA DE2 30 X 6MM , MARIENFELD ALEMAN	4
45	GUANTES DE LATEX BLANCO EXAMEN NO ESTERIL TALLA S CAJA X 100 UN	3
46	LAVADOR DE OJOS EN PLASTICO DE 500 ml 1,00 UD - 1	1

2. Obrar de buena fe y con lealtad en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas. 3. Suministrar los materiales a la Piedecuestana de Servicios Públicos, de buena calidad. 4. Atender las órdenes y requerimientos impartidos por el supervisor durante la ejecución del contrato. 5. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 6. Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta y en los requerimientos técnicos, por lo que, la calidad y el tiempo de entrega quedan amparados con la garantía que deberá entregar el contratista para amparar los riesgos del contrato. 7. El valor ofertado por el contratista incluye todos los costos en que incurre. 8. Las demás que sean inherentes a un eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** Las descripciones, sus valores y cantidades se especifican de manera enunciativa teniendo en cuenta el histórico del comportamiento de la planta de tratamiento de agua potable La Colina pues por la naturaleza del presente contrato solo puede ser previsto los que se requieran en cada descripción, teniendo en cuenta que no es posible estimar eventos que requieran de realizar un muestreo de

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

control y de calidad continuo solo hasta su diagnóstico, por lo que pueden ser modificadas conforme la supervisión lo requiera en el transcurso de ejecución del contrato, ya sea con el fin de incluir o excluir algún otro valor unitario o disminuir cantidades en alguno de ellos. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. 12. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 122.315.782,68).** (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato), conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	NITRIVER 3 PWD PLW 10ML PK/100	UND	5	\$ 399.467,53	\$ 1.997.337,65
2	NITRAVER 5 PWD PLWS 10ML PK/100	UND	5	\$ 533.767,36	\$ 2.668.836,80
3	SULFAVER 4, 10mL SULFATE RGT PK/100	UND	5	\$ 337.320,97	\$ 1.686.604,85
4	RGT SET, ALUMINUM ALUMINON ALUMINON METHOD 100 TESTS	UND	5	\$ 1.626.833,53	\$ 8.134.167,65
5	FERROVER, IRON REAGENT PP 10ML PK/100	UND	5	\$ 246.525,16	\$ 1.232.625,80
6	DPD FREE CHLORINE PP 10ML PK/1000	UND	5	\$ 1.853.402,39	\$ 9.267.011,95
7	ÁCIDO SULFURICO 95-97% P.A. (MAX. 0.005 PPM HG) EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR PRESENTACIÓN 2,5 L	UND	1	\$ 227.587,50	\$ 227.587,50
8	SODIO CARBONATO ANHIDRO P.A. EMSURE1 ISO EN PRESENTACIÓN 1 KG	UND	1	\$ 252.531,09	\$ 252.531,09
9	MAGNESIO SULFATO ANHIDRO P.A. EMSURE2 EN PRESENTACIÓN 1 KG	UND	1	\$ 1.758.492,75	\$ 1.758.492,75
10	AMONIO CLORURO P.A. EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN 500 G	UND	1	\$ 225.177,75	\$ 225.177,75
11	POTASIO CROMATO P.A. EMSURE® ACS,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN 250	UND	1	\$ 576.555,00	\$ 576.555,00
12	ETANOL ABSOLUTO PARA ANALISIS EMSURE6 ACS,ISO,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN L	UND	4	\$ 197.242,50	\$ 788.970,00
13	MEMBRANA DE NITRATO DE CELULOSA DE 0.45 MICRAS, 47mm, CAJA X 100 UN	UND	10	\$ 299.404,00	\$ 2.994.040,00
14	AGAR PARA COLIFORMES PARA MICROBIOLOGIA CHROMOCULT EN PRESENTACIÓN 500 G	UND	1	\$ 2.872.660,00	\$ 2.872.660,00
15	EXTRAN MA 02 NEUTRO EN PRESENTACIÓN LT	UND	3	\$ 280.052,22	\$ 840.156,66
16	SODIO TIOSULFATO EN SOLUCION C(NA2S2O3, 5 H2O) = 0.1 MOL/L (0.1 N) (NA2S2O3 5 H2O) -0.1 ...PRES 1 LT	UND	1	\$ 131.454,54	\$ 131.454,54
17	STD COLOR SOLN 500 UNITS, 1000ML	UND	1	\$ 2.307.343,36	\$ 2.307.343,36
18	IRON STD SOLN, 1MG/L 500ML	UND	1	\$ 251.921,81	\$ 251.921,81
19	STERIKON PLUS BIOINDICADOR PARA CONTROL DE AUTOCLAVES EN PRESENTACIÓN 15 AMP	UND	1	\$ 289.430,61	\$ 289.430,61

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



CONTRATO

Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 0.0

Página 5 de 8

20	PH BUFFER SOLUTION KIT 500mL	UND	2	\$ 287.909,79	\$ 575.819,58
21	PH STORAGE SOLN 500ML	UND	1	\$ 360.731,84	\$ 360.731,84
22	PROBE CLEANING SOLN, PROTEIN, 500ML	UND	1	\$ 416.500,00	\$ 416.500,00
23	STABLCAL CAL SET, 2100N & N IS	UND	1	\$ 2.177.281,12	\$ 2.177.281,12
24	STABLCAL AMPULE KIT, 2100N	UND	1	\$ 2.285.247,44	\$ 2.285.247,44
25	kit LAB STIRRER, PROGRAMMABLE 6-PADDLE JAR TESTER 2L	UND	1	\$ 39.635.090,81	\$ 39.635.090,81
26	INCUBADORA DE 161 LITROS, CIRCULACION DE AIRE NATURAL, SINGLE : 1 DISPLAY NO PROGRAMA RAMPAS DE TI	UND	1	\$ 14.501.632,74	\$ 14.501.632,74
27	BALANZA ANALITICA CAP 220G. 0,0001 G, CALIBRACION INTERNA LS-220A SCS	UND	1	\$ 13.935.759,18	\$ 13.935.759,18
28	CELDA PARA MUESTRAS TURBIDIMETRO DE LABORATORIO PQ/6	UND	4	\$ 618.030,07	\$ 2.472.120,28
29	CELDA PARA MUESTRAS CIRCULAR DE VIDRIO DE 1", DE 10 ML	UND	2	\$ 337.811,25	\$ 675.622,50
30	SAMPLE CELL, 25X95MM 10-20-25ML PK/6 W/SCREW CAP PK/	UND	2	\$ 498.073,31	\$ 996.146,62
31	CELDA PARA MUESTRAS CUADRADA DE VIDRIO DE 1", DE 10 ML, PAR COMBINADO	UND	1	\$ 1.266.788,32	\$ 1.266.788,32
32	ERLENMEYER TAPA ROSCA GL, 250 ML,VIDRIO BOROSILICATO 3,3, MARCA SIMA	UND	4	\$ 95.792,62	\$ 383.170,48
33	ERLENMEYER TAPA ROSCA GL, 500 ML,VIDRIO BOROSILICATO 3,3, MARCA SIMA	UND	4	\$ 97.444,34	\$ 389.777,36
34	ERLENMEYER TAPA ROSCA GL, 1000 ML,VIDRIO BOROSILICATO 3,3, MARCA SIMA	UND	4	\$ 148.644,09	\$ 594.576,36
35	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 100 ML, MARCA SIMAX3	UND	30	\$ 11.626,30	\$ 348.789,00
36	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 250 ML, MARCA SIMAX 3	UND	30	\$ 12.048,75	\$ 361.462,50
37	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 600 ML, MARCA SIMAX5	UND	2	\$ 16.276,82	\$ 32.553,64
38	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 1000 ML, MARCA SIMAX 6	UND	6	\$ 23.254,98	\$ 139.529,88
39	FRASCO T.ROSCA AZUL, 250 ML, VIDRIO CLARO, BOROSILICATO 3,3, MARCA SIMAX	UND	50	\$ 19.026,91	\$ 951.345,50
40	CAJAS DE PETRI EN VIDRIO , ESTERILIZABL8 HASTA 135 °C, 100X15 MM, MARIENFELD ALEMAN	UND	100	\$ 6.111,84	\$ 611.184,00
41	FRASCO LAVADOR EN POLIETILENO CAPACIDAD 500 ML MARCA KARTELL	UND	4	\$ 19.026,91	\$ 76.107,64
42	PIPETEADOR DE CREMALLERA DE 10 ML VERDE MARCA KARTELL	UND	2	\$ 79.277,80	\$ 158.555,60
43	GRADILLA PARA 60 TUBOS DE HASTA 16 MM1 EN POLIPROPILENO MARCA KARTELL	UND	4	\$ 57.805,44	\$ 231.221,76
44	BARRA MAGNETICA,VARILLA AGITADORA DE2 30 X 6MM , MARIENFELD ALEMAN	UND	4	\$ 12.882,94	\$ 51.531,76
45	GUANTES DE LATEX BLANCO EXAMEN NO ESTERIL TALLA S CAJA X 100 UN	UND	3	\$ 37.842,00	\$ 113.526,00
46	LAVADOR DE OJOS EN PLASTICO DE 500 ml 1,00 UD - 1	UND	1	\$ 70.805,00	\$ 70.805,00
VALOR TOTAL (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato)					\$ 122.315.782,68

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: Pagos parciales, conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas, las cuales se efectuarán previa aprobación, verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación los respectivos soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 6 de 8

pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. En Ningún caso se aceptaran más de dos cuentas de cobro por mes. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.P.S., se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 19A00211 correspondiente al rubro de Acueducto, por valor de \$ 122.315.782.68 de fecha 26 de Marzo de 2019. Expedido por el Director Administrativo y Financiero de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. **CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) MESES O HASTA AGOTAR MONTO PRESUPUESTAL LO QUE OCURRA PRIMERO. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de seis (06) meses. **B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no ser inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiona a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) mees más contados a partir del recibo o aceptación final. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quién designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c) Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CONTRATO</h1>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 7 de 8

multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del termino de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. **PARÁGRAFO.** Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlos, se entenderá como que lo incluye. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de



ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

05 ABR 2019

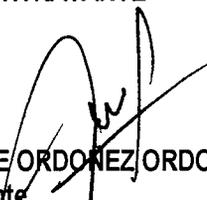
	<h1>CONTRATO</h1>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 8 de 8

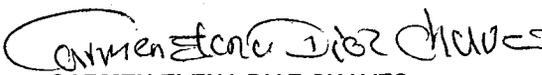
acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Así mismo, El contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander -SIA observa- conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los _____ de 2019.

EI CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Gerente
 Piedecuestana de Servicios Públicos


CARMEN ELENA DIAZ CHAVES
 CC. 51.956.162 de Bogotá DC

Proyecto: Anny Liseth Barajas Padilla 
 Auxiliar Jurídico Dirección técnica y de Operaciones

Revisó aspectos jurídicos: Abg. Anny Catalina Caicedo 
 Apoyo Jurídico Dirección técnica y de Operaciones.

Revisó y Vbo. Aspectos técnicos y financieros: Ing. Favio Alonso Morales Sanabria 
 Oficina Gestora - Director Operativo

Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg.- Kadir Pilonieta Diaz 
 Asesor jurídico externo



ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------